JX1516
.C39
C3

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES.

Sección de América, Asia y Oceanía.

Después de una considerable correspondencia entre esta Secretaría y varios funcionarios de la República, durante el año de 1885, con motivo de la extracción fraudulenta de guano de la isla mexicana de Cayo Arenas, situada en el Golfo de México, que hacían buques procedentes de los Estados Unidos; y de las distintas concesiones hechas por el Gobierno para la explotación de esas y otras islas que se hallan en la sonda de Campeche, frente á la costa de Yucatán, el Ministro de México en Washington, en nota fechada el 19 de Octubre de 1885, llamó la atención del Secretario de Estado de los Estados Unidos sobre la llegada á Nueva York de la goleta americana "Sarah E. Kennedy" con un cargamen-

to de guano extraído subrepticiamente de Cayo Arenas por trece trabajadores, que llevaba á bordo, enviados á la isla con ese objeto.

El 29 del mismo mes contestó el Sr. Bayard que había sometido el asunto al Secretario del Tesoro para su investigación y á fin de que se dictaran las medidas que exigían las leyes y reglamentos de aquel país en el particular.

En 25 de Noviembre del propio año se dieron instrucciones á la Legación de México en Washington en el sentido de que, por conducto del Sr. John W. Foster, abogado de la misma, presentara á nombre del Gobierno Mexicano, ante los tribunales de los Estados Unidos, las reclamaciones correspondientes contra las goletas "Sarah E. Kennedy" y "R. A. Hart," por la extracción ilegal del guano en Cayo Arenas, extracción que aparecía verificaba la "National Fertilizer Co."

El Sr. Foster, después de examinar los antecedentes del caso, manifestó que de ellos se infería que la "National Fertilizer Co." estaba obrando con arreglo á las prevenciones de las leyes de los Estados Unidos respecto de las islas de guano (ley expedida por el Congreso de los Estados Unidos el 16 de Agosto de 1856, que garantiza la explotación del guano descubierto por ciudadanos americanos) y de acuerdo con la resolución del Ejecutivo, de asumir la soberanía sobre Cayo Arenas (declaración del Presidente Hayes del 10 de Octubre de 1879); y que en el juicio que se entablara por México, los demandados tendrían una buena defensa ante los tribunales, fundando sus procedimientos en esas disposiciones, en el caso de que éstas no hubieran sido antes formalmente anuladas y reti-

radas. En tal concepto, indicó la conveniencia de que se informase el Sr. Romero de si el Presidente ó el Secretario del Tesoro habían tomado alguna determinación con motivo de la resolución del Secretario de Estado, Mr. Frederick T. Frelinghuysen, de que Cayo Arenas pertenece á México, para proceder en seguida al juicio respectivo.

Con el intento de quitar á los traficantes de mala fe el pretexto que tenían para alegar que aquella isla estaba comprendida en territorio de los Estados Unidos, en razón de los descubrimientos de guano que pretendieron haber hecho W. Jennett en 1867, y John W. Wallis en 1880, el Ministro en Washington creyó conveniente, antes de entablar cualquier procedimiento judicial, dirigirse al Secretario de Estado para que comunicase al del Tesoro la declaración hecha por aquel Departamento de que Cayo Arenas no pertenece á los Estados Unidos, declaración contenida en la nota de Mr. Frelinghuysen al Sr. Romero, del 29 de Junio de 1882, con motivo de la queja presentada contra México por unos americanos aprehendidos en Cayo Arenas por la cañonera "Libertad" en 1881, queja que aquel Gobierno no consideró justificada (Documento núm. 1 y su anexo).

El Secretario de Estado contestó á la Legación en 18 de Enero de 1886 que no estaba en sus facultades tomar la determinación solicitada, porque no debía intervenir en los negocios pendientes ante los tribunales.

El Sr. Romero, en su réplica de 19 de Enero, explicó claramente que el objeto que tuvo la Legación Mexicana al solicitar que se comunicase al Departamento del Tesoro la declaración citada de 1882, fué que se examinase de nuevo la determinación de aquel Gobierno que

incluyó la isla de Arenas en la lista de las guaneras de los Estados Unidos.

En nota del 30 de Enero del mismo año, el Secretario de Estado dijo al Ministro Mexicano que su antecesor Mr. Frelinghuysen, en su nota del 29 de Junio de 1882, si bien no reconoció la propiedad de los Estados Unidos sobre la isla Arenas, tampoco reconoció ni afirmó que el Gobierno de México tuviera el título de propiedad, sino que dejó en pie la cuestión; que la situación no había cambiado desde entonces; que esperaba que el resultado del juicio que se iba á entablar contra algunos ciudadanos de los Estados Unidos, en el cual se decidiría la cuestión de propiedad, sería el medio mejor y más seguro para llegar á una conclusión satisfactoria, y que el Departamento de Estado facilitaría con gusto copias certificadas de los documentos que pudieran necesitarse.

La Legación, en su respuesta de 1º de Febrero de 1886, al referirse á sus notas anteriores, manifestó que si el Gobierno de México hubiera de ocurrir á los tribunales de los Estados Unidos demandando á los extractores de guano, sería con el objeto de recobrar su propiedad tomada indebidamente por ellos, y no con el de someter á jurisdicción extranjera la cuestión de los derechos de soberanía de la República sobre la isla de Arenas.

En otra nota del 30 de Enero, el Ministro en Washington demostró al Secretario de Estado lo infundado y hasta fraudulento de las pretensiones de los llamados descubridores Jennett y Wallis, y la pertenencia á México de Cayo Arenas; y pidió se borrase esta isla de la lista de las de guano de los Estados Unidos, con el fin de evitar las complicaciones internacionales que pudieran sobrevenir en otro caso (Documento núm. 2).

El Sr. T. F. Bayard, Secretario de Estado, en su respuesta de 26 de Febrero de 1886 (después de dar explicaciones sobre el verdadero sentido de la sección 5,570 de los Estatutos Revisados de los Estados Unidos, que trata de los descubrimientos de depósitos de guano en islas, rocas y cayos no sujetos á jurisdicción de ningún otro gobierno), expresó que la discusión podía limitarse á la simple cuestión de si la isla de Cayo Arenas estaba bajo la jurisdicción legal de México al tiempo del descubrimiento de guano por Wallis en 1880; y que, si así se demostraba, se discutirían las medidas necesarias para borrarla de la lista de las islas americanas. (Documento núm 3). El Sr. Romero acusó recibo en nota fechada el día siguiente, ofreciendo presentar pruebas de la propiedad y jurisdicción de México sobre aquella isla.

Esta Secretaría procedió desde luego á reunir los datos conducentes al buen éxito de esta negociación.

En Agosto de 1892, el Presidente de los Estados Unidos remitió al Senado un mensaje acompañado de los documentos que le pidió aquella Cámara, sobre otro llamado descubrimiento de *Cayo Arcas*. Como se viera que no sólo se pretendía arrebatar á la soberanía mexicana Cayo Arenas, sino también Cayo Arcas, y como, además, se advirtiera en la lista anexa á las disposiciones expedidas por el Departamento de Hacienda durante el mes de Diciembre de 1885, publicadas con circular del Secretario del Tesoro Mr. Daniel Manning, á los administradores de aduanas de los Estados Unidos, de 2 de Enero de 1886 (Documento núm 4), que por pretendidos descubrimientos figuraban asimismo como pertenecientes á la nación vecina las islas mexicanas llamadas Triángulos y los

islotes Pérez, Chica y Pájaros del grupo de los Alacranes, situados en la sonda de Campeche frente á la costa de Yucatán, se sirvió vd. disponer la adquisición de informes, planos y otros documentos que demostrasen que todas esas islas son parte integrante del territorio mexicano, para comprenderlas en las instrucciones que, por fin, se dieron al Ministro de la República en Washington en la nota núm. 216 del 17 de Septiembre de 1894 (Documento núm 5 y sus 19 anexos), á efecto de que insistiera en que se borrasen la isla ó Cayo Arenas y las demás que se hallan en su caso, de la lista de las guaneras de los Estados Unidos.

El Sr. Romero cumplió esas instrucciones en la nota que dirigió al Secretario de Estado el 1º de Octubre del mismo año (Documento núm. 6).

El 27 de Noviembre acusó recibo Mr. Edwin F. Uhl, Secretario interino de Estado, diciendo, además, que no es necesario que exprese opinión alguna sobre si esas islas han pertenecido antes ó pertenecen ahora á México; que de una busca cuidadosa en los archivos del Departamento resulta que el Presidente de los Estados Unidos no ha declarado nunca que ellas deban ser "consideradas como pertenecientes á los Estados Unidos," y que ha suplicado, por lo mismo, al Secretacio del Tesoro, que sean borradas de la lista de islas de guano de aquel país, habiendo ofrecido dicho Secretario hacerlo así (Documento núm. 7).

El Sr. Romero contestó el mismo día que ya comunicaba esa nota al Gobierno Mexicano, quien vería con satisfacción el acuerdo que contiene (Documento núm. 8).

El 7 de Diciembre del año pasado, se encargó al Ministro en Washington procurase el cumplimiento de lo prevenido por el Gobierno de los Estados Unidos y que se le comunicara haberse hecho así, dando cuenta á esta Secretaría del final resultado. A esta nota contestó la Legación (Documento núm 9), comunicando los pasos dados por el Sr. Romero en el Departamento del Tesoro, con cuyo Secretario habló el 26 de Diciembre, obteniendo el ofrecimiento de que administrativamente se procedería á borrar las islas de que se trata en la repetida lista; que si esto no era posible, se sometería al Congreso una iniciativa con tal objeto, y que en todo caso se le comunicaría la resolución á la mayor brevedad.

El Ministro en Washington, en nota fechada el 2 de Enero último (Documento núm. 10), comunicó que, habiendo indicado al Secretario del Tesoro que la manera de terminar este asunto era que ordenase la publicación de una nueva circular con la lista de islas de guano, suprimiendo las comprendidas en la nota del Departamento de Estado del 27 de Noviembre, dicho funcionario acordó en su presencia que se preparara la expresada lista, con las instrucciones correspondientes á los administradores de aduanas. De este acuerdo se desprende que aquel Gobierno ha procedido administrativamente en el asunto, sin necesidad de ocurrir al Congreso.

Por último, se recibió una nota del Ministro Mexicano en Washington, fechada el 19 del mismo mes de Enero (Documento núm. 11), á la cual se acompaña un ejemplar del cuaderno que contiene las decisiones del Departamento del Tesoro y de la Junta general de Vistas de los Estados Unidos, durante Octubre y Noviembre de 1894. En la página 874 de dicho cuaderno aparece una circular

fechada el 21 de Noviembre de ese año, dirigida á los Administradores de Aduanas y otras personas, por la que el Departamento del Tesoro avisa que se borran de la lista de islas de guano pertenecientes á los Estados Unidos, las antes mencionadas (Documento núm. 12).

El presente informe pone de manifiesto la parte substancial del curso que siguió esta dilatada negociación diplomática y su resultado satisfactorio para la República, á la cual ha hecho cumplida justicia el Gobierno de los Estados Unidos de América, al declarar que las islas y cayo de que se trata no pertenecen á aquella nación, suprimiéndolas en la lista de las guaneras de los Estados Unidos.

México, Marzo 31 de 1895.

Pedro A. Magaña,
Oficial primero.

DOCUMENTO NUMERO 1.

TRADUCCIÓN.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

WASHINGTON, JUNIO 29 DE 1882.

SEÑOR:

Tengo la honra de remitir á vd., para su conocimiento, la adjunta copia de una nota de este Departamento, de 15 del corriente, al H. J. Hart Brewer, relativa á la remoción de algunos ciudadanos americanos de Cayo Arenas, hecha por la cañonera mexicana "Libertad" en Octubre último.

Acepte vd., señor, la seguridad de mi más alta consideración. —*Frederick T. Frelinghuysen.*—Sr. D. Matías Romero etc., etc.